



Informe de Auditoría OCE-18-050
Año Eleccionario 2016

Melinda K. Romero Donnelly
Aspirante Alcaldesa de Dorado
Partido Nuevo Progresista

6 de mayo de 2019
Fecha Publicación

Tabla de Contenido

- Introducción..... 3**
 - Información General..... 3*
 - Objetivo 3*
 - Alcance 3*
 - Metodología 3*
 - Responsabilidad del Auditado..... 4*
- Información del Auditado 4**
 - Organización 4*
 - Información Financiera..... 4*
- Opinión General y Hallazgos 6**
- Relación Detallada de Hallazgos 7**
 - Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados..... 7**
 - Hallazgo 2- Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral 10**
- Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-167 11**
- Apercibimiento 12**



Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance



Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

La Sra. Melinda Romero Donnelly fue aspirante a Alcaldesa de Dorado, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 17 de marzo de 2016, la señora Romero Donnelly radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Melinda para Dorado. La estructura organizacional del Comité Melinda para Dorado estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Melinda Romero Donnelly – Aspirante
2. Carmen Nevárez – Tesorera

Información Financiera

El Comité Melinda para Dorado, recibió donativos provenientes de donaciones directas, otros ingresos en especies y la mayoría de los gastos fueron relacionados a otros gastos y agencia de publicidad. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Melinda Romero Donnelly
Aspirante Alcaldesa de Dorado, PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/201	\$0.00
Aportaciones Directas	12,050.00
Donaciones en especie	597.85
Ingresos no informados	869.71
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$13,517.56</u>



Gastos

Otros Gastos	\$1,623.45
Especie	597.85
Gastos no informados	11,296.26
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$13,517.56</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**

Inversión por Voto: (1,860 Votos Obtenidos) **\$7.26**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
No Anónimos	\$12,647.85	94%
Ingresos no informados	869.71	6%
Total de Ingresos	<u>\$13,517.56</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Cheque	\$12,050.00	89%
Donación en especie	597.85	5%
Ingresos no informados	869.71	6%
Total de Ingresos	<u>\$13,517.56</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Melinda Para Dorado revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016 se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2 .



El 5 de octubre de 2018, se entregó el borrador de este informe a la aspirante y a la tesorera, para que sometieran sus comentarios a los siete (7) hallazgos señalados. En la Orden de Mostar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. Concluido el termino de treinta (30) días, no fueron contestados los señalamientos. Por lo cual, el 16 de noviembre de 2018 se envió una Orden de Mostrar Causa por no enmendar los informes para registrar ingresos y gastos no informados; para este se concedió un término de diez (10) días. Luego de expirado el término, no fue contestado ni se presentó comentarios y/o evidencia relacionada al informe borrador como tampoco, a lo señalado en la Orden de Mostrar Causa.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que “Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]”

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y están sujetos a la imposición de multas administrativas, según se percibió al auditado.

Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados

En la revisión efectuada de facturas, libros de contabilidad y anotaciones en cheques depositados en la cuenta de campaña de la aspirante se identificaron uno o más informes requeridos por Ley no radicados:

- a) **Informes de ingresos y gastos trimestrales** – La aspirante no radicó los informes de ingresos y gastos para los trimestres abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.

Período	Fecha de vencimiento	Fecha de Radicación	Días tarde
enero a marzo 2016	14-abr-16	1-abr-16	
abril a junio 2016	14-jul-16		808
julio a septiembre 2016	14-oct-16		716
octubre a diciembre 2016	17-ene-17		637

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, en las fechas determinadas por el Contralor Electoral, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

Además, el Artículo 7.000 (c) dispone que cuando Cuando en cualquier acto político colectivo, incluyendo “*mass meetings*”, maratones, concentraciones, pasadías u otros actos similares, se efectúe cualquier recaudación de dinero, el partido político, aspirante, candidato o comité deberá, luego de efectuado el mismo, informar al Contralor Electoral:

- 1) el tipo de acto político celebrado;
- 2) un estimado de buena fe del número de asistentes al mismo; y
- 3) un estimado de buena fe de la cantidad aproximada de dinero recaudado. Dicha notificación deberá radicarse en la Oficina del Contralor Electoral dentro de los veinte (20) días laborables siguientes a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión. Disponiéndose que a partir del 1 de octubre del año en que se celebren elecciones generales hasta el último día de dicho año, los partidos y candidatos a Gobernador deberán presentar dicha notificación en la Oficina del Contralor Electoral el día laborable siguiente a la fecha en que se haya celebrado la actividad en cuestión.

También, todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido de una fuente luego del informe del 31 de octubre y antes del informe del 15 de noviembre del año en que se lleven a cabo elecciones, será informado a la Oficina del Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. El informe divulgará el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal. El informe también divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, e identificación. Los donativos o contribuciones tardíos también serán informados en el próximo informe que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política a la Oficina del Contralor Electoral. Este requisito fue informado a los comités mediante el Boletín Informativo OCE-BI-2016-11.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14², sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:


Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	1 de enero al 31 de julio de 2016	39	De quinientos (500) a mil (1,000) dólares
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares
Dejar de rendir el informe de donativo tardío	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	47	De cien (100) a quinientos (500) dólares

² ídem.

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: "Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciere a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años."

Esta situación propició que la aspirante incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el comité se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

 La aspirante no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicarán en las fechas dispuestas por ley o la Oficina.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Melinda Para Dorado, no presentó contestación a este señalamiento. Por lo cual, la OCE se reafirma en el hallazgo de informes ingresos y gastos trimestrales no radicados. A tenor con el Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 46 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone una multa administrativa al Comité de mil (1,000) dólares, esto por dejar de rendir los informes de ingresos y gastos. Además, en un periodo de treinta (30) días rendir los informes adeudados.

Recomendaciones:

1. Rendir los informes de Ingresos y Gastos antes detallados.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos y mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.

Hallazgo 2- Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral

En la revisión de los informes periódicos de Ingresos y Gastos, Informes de Actos Políticos Colectivos y el proceso de auditoría para el ciclo electoral 2016 se solicitó información al Comité, la cual, era necesaria para la evaluación del comité auditado. Los siguientes documentos no fueron entregados:

Fecha Requerimiento Información	Documentos sin entregar
11 de abril de 2018	1. Estados Bancarios de la cuenta bancaria de la campaña
11 de abril de 2018	2. Facturas y/o recibos de todos los desembolsos realizados

Opinión Detallada

El Artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece los parámetros para identificar correctamente a todo donante que efectúe contribución en exceso de \$200. Por otra parte, el Artículo 6.008 de la Ley 222 detalla varias de las obligaciones que tiene la persona que ocupa el puesto de tesorero de un comité. En el Artículo 7.000 de la Ley se establece que es obligación de cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto incurrido sin cargo al Fondo Electoral y declararlos en los informes requeridos en las fechas determinadas por el Contralor Electoral.

El Artículo 3.016 le otorga al Contralor Electoral el poder de expedir citaciones, requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia electrónica, documental o de cualquier índole. Esto con el propósito de que no se obstruya el poder investigativo de la Oficina del Contralor Electoral. La imposición de una multa por la violación del Artículo 3.016 no limita la facultad de la OCE de acudir al Tribunal a solicitar su intervención para que se pueda obtener la información solicitada.

El dejar de proveer o aclarar información que se le está requiriendo mediante comunicación de la OCE constituye una violación Reglamento Núm. 14³, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción. Efectivo el 1 de agosto de 2016, el Reglamento 14 fue

³ ídem.

derogado y reemplazado por un nuevo Reglamento 14, en el cual las infracciones fueron reenumeradas y las multas establecidas como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de contestar deficiencias señaladas por la OCE	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	Multa de entre mil (1,000) y dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción.
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

Esta situación propició que el comité y su tesorero incumplieran con el deber de informar impuesto por el Artículo 7.000 de la Ley 222 y que se presentara en los informes radicados información confiable sobre los ingresos recibidos y gastos incurridos.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Melinda Para Dorado, no presentó contestación a este señalamiento. La OCE se reafirma en el hallazgo de Requerimientos de información sin contestar solicitados por la Oficina del Contralor Electoral establecido durante la auditoría. Por lo que, el Comité Melinda Para Dorado dejó de contestar cuatro (4) requerimientos de información solicitados por la OCE. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de dos mil, quinientos (2,500,00) dólares, por dejar de contestar requerimientos de información a la OCE.

Se le requiere al Comité, que un periodo de treinta (30) días entregue los documentos solicitados.

Recomendación:

1. Entregar todos los documentos e información solicitada por la Oficina del Contralor Electoral lo antes posible y mantener los documentos originales de todas las transacciones de ingresos y gastos del comité de campaña.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-167

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Melinda para Dorado, por varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorera tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **tres mil, quinientos dólares (3,500)** al **Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.



El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14⁴.

⁴ Idem.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de abril de 2019.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral